

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Doc. N° 001-2019-GR-TC Fecha 04 FEB. 2019

Resolución Gerencial Regional N° 001-2019 Gobierno Regional del Callao - GRTC

Callao, 04 FEB. 2019

VISTOS:

Con el Memorándum N° 039-2019-GRC-GRTC de fecha 30 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 039-2019-GRC-GRTC de fecha 30 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, designó al Señor Sergio Aguirre Jacoby, como Inspector de Servicio de Transporte Turismo Acuático, que deberá tener presente las normas, los procedimientos administrativos y plazos previstos, debiendo cumplir con dichas funciones con la debida responsabilidad y diligencia respectiva;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, se regula la prestación de Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el 11° de la acotada norma regional establece que el Permiso de Operaciones es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático, dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao (...);

Que, el literal a) del artículo 27° del Título V del Control y Fiscalización de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, prevé textualmente a) Fiscalización de Oficio, para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, acreditará a los inspectores de transporte turístico acuático, para que realicen las acciones de control, supervisión y detención de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza Regional, a través de la intervención directa a los conductores de naves autorizadas que prestan servicio de transporte turístico acuático, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor;

Que, el artículo 29° de la norma acotada antes mencionada determina las facultades del inspector, sobre las acciones de fiscalización y control se ejercen, a través de inspectores de transporte acreditados para tal fin; quienes a efecto de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para: 1) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación de servicio, 2) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección, 3) Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección, 4) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares, 5) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad



supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones; 6) Levantar el acta y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada, 7) Recomendar las acciones correctivas pertinentes;

Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta necesario la acreditación de un inspector; a fin que realice las funciones de control y fiscalización al (los) administrados que hayan sido autorizados a prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao; a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismo públicos y privados o por denuncias por terceros, ellos en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, debiendo para ello, emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001-2018 de fecha 26 de enero de 2018; y la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, se aprobaron las disposiciones que regulan el servicio de transporte turístico acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000084 de fecha 11 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR al Señor SERGIO AGUIRRE JACOBY, como INSPECTOR DE TRANSPORTE TURISTICO ACUÁTICO, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al señor SERGIO AGUIRRE JACOBY, en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, así como la Capitania de Puerto del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Handwritten Signature]
.....
JOSE PABLO GAMBETTA SUBIRIA
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req N° 193 Fecha: 04 FEB. 2019

